

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00460](#)

Barranquilla D.E.I.P. cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Miladys Contreras Uribe, contra el Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, a la Igualdad y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros. Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitir.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**1º) ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Miladys Contreras Uribe, contra el Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordenar al titular de los Juzgados 13° Civil del Circuito de Barranquilla, y 9° Civil Municipal de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir los Links del Expediente del Proceso bajo el radicado 08-001-40-53-009-2021-00177-00 iniciado por la Sra. Miladys Contreras Uribe contra la Aseguradora Positiva Compañía de Seguros S.A..

**3º) VINCULAR** en esta acción Constitucional a la Aseguradora Positiva Compañía de Seguros S.A.; el Juzgado 9° Civil Municipal de Barranquilla, y la Superintendencia Financiera, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T- 00460-2023  
Código Único de Radicación: 08001221300020230046000.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234be155dd17b959b4cfa4c0b7b2e564aeef2d41ff5dd119714a3c57bb12cd24**

Documento generado en 04/08/2023 11:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**